

retributivos, así como copia fehaciente del contrato que, en su caso, se formalizó, o bien, del documento que acredite su vinculación al Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de diciembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Infraestructura y Vivienda.

**30952** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sorbe, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sorbe, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar, al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el aprovechamiento de un caudal de 80 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Sorbe, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable al municipio, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras son las que figuran en el «Tercer proyecto reformado de la toma y conducción de aguas», del Abastecimiento de Aguas de Alcalá de Henares (Madrid), redactada por los Servicios Hidráulicos del Tajo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Cernuda, en Madrid, diciembre de 1949, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.826.488,43 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente legalización, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Ayuntamiento de Alcalá de Henares a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1977 —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**30953**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) para ejecutar obras de encauzamiento del tramo de la desembocadura en el mar del barranco de La Cobertera y de saneamiento de L'Estany, en el término municipal de aquel nombre.*

El Ayuntamiento de Calafell (Tarragona), ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del tramo de la desembocadura en el mar del Barranco de La Cobertera, y de saneamiento de L'Estany, en el término municipal de aquel nombre, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona), para realizar obras de encauzamiento del tramo del barranco de La Cobertera, comprendido entre el puente del ferrocarril de la costa y la zona marítimo-terrestre, en su término municipal y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las descritas como 1.ª fase en el proyecto modificado, suscrito en Barcelona y abril de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Juan J. Pifarré Masola, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000161 de 17 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 15.697.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

9.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, siendo responsable de los daños que puedan producirse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición 8.ª

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o de jurisdicción de la Jefatura de Costas, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

12. Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan,

quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnizar al beneficiario de la presente autorización.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30954

**RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto 03/77 de impulsión de las aguas del Chanza, A. A. Z. I. H.», en el término municipal de El Granado.**

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por estas obras, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1977, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de El Granado el próximo día 10 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1. Herederos de doña María Teresa Romana Vargas.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—13.227-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

30955

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a PROULLASA de un aprovechamiento de aguas del río Ulla, en término municipal de Padrón (La Coruña), con destino a usos industriales de una factoría de pasta de papel, de su propiedad.**

«Promotora de Ulla, S. A.» (PROULLASA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ulla, a derivar en término municipal de Padrón (La Coruña), con destino a usos industriales en una factoría de pasta de papel, de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Promotora del Ulla, S. A.» (PROULLASA), la concesión de un caudal máximo de 700 l/seg. de aguas del río Ulla, a derivar en término de Padrón (La Coruña), con destino a usos industriales en una factoría de pasta de papel de su propiedad con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Santiago de Compostela en septiembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don

Ricardo Sánchez Lastra, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 24.900.758 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el proyecto de construcción que deberá presentar en el plazo de tres meses y en el que se concreten las cotas y dimensiones de las distintas partes de la obra, de forma que todos los planos y documentos sean congruentes y en el que se ha de incluir los cálculos de resistencia correspondientes al paso sobre el río Sar, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas en su caso por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de quince meses, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se aprueba el proyecto de construcción exigido en la condición anterior.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como durante la explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes o en vigor, en el momento de producirse el acto. Dará cuenta la Empresa concesionaria del comienzo de los trabajos y de su terminación dentro de los plazos marcados, procediéndose a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue. De los resultados del reconocimiento se levantará acta en la que constará el cumplimiento de las condiciones concesionales y, en su caso, de las que hubieran sido exigidas en la autorización para vertido de aguas residuales.

No podrá iniciarse la explotación de las instalaciones sin la previa aprobación de este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cual tendrán en cuenta para ello la situación del expediente de vertido de aguas residuales.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, no pudiendo ser tampoco objeto de cesiones y permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicios de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Su plazo es el de duración de la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final.

7.ª El caudal de agua que se concede (700 l/s.) se entiende máximo sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos. Dichos caudales se entienden concedidos a título precario durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en consecuencia el caudal durante ese período.

8.ª Esta concesión queda supeditada, tanto en sus caudales como en lo referente a la calidad de las aguas vertidas, al abastecimiento de aguas a Puentecumbres.

9.ª La Administración se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones y el de imponer a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan.

12. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

13. La concesión que se otorga queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el vertido de aguas residuales cuyo otorgamiento corresponde a la Dirección General de Puertos. El condicionamiento que en la citada autorización se estipule habrá de considerarse como complementario del que figura en esta concesión a todos los efectos y especialmente en el que corresponde a caducidad de la misma.